

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra Antonio Insa Minguillos

de Sastago (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Subreído
~~Se inició el expediente~~ en 4 de septiembre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Señor

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Señor

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Jefe de Sala

W 526

DON SALVADOR HERNANT FERNANDEZ, Serrento del Regimiento Infanteria Linea n° 17 Secretario nombrado para los trómites de ejecucion de la sentencia recabada en la causa n° 4105-79 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANTONIO INSA MINGUILLON y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Legión Militar Especial de Infanteria DON PEDRO DE LUNA GUERRERO

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 y 23 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 4 de Marzo de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanentemente numero TRES para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Insa Minguillon. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el defensor, ratificándose en las manifestaciones que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos cometidos por el procesado como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar con las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y en su virtud pide para el procesado la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor. Le defensor alega la escasa trascendencia de los hechos atribuidos al procesado y solicita para el la libre absolución. Por el presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. He todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 575 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. presidente. He lo que doy fé.- Vº Bº El presidente.- Pomt. El Secretario Mariano Artal.- Rubricados.-

Al 24 y 24 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a cuatro de Marzo de 1940 mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanentemente numero TRES para ver y fallar la causa num. 4105-79 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia, se ha seguido contra el procesado ANTONIO INSA MINGUILLON mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constannen el presente sumario. He todo lo que de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado ANTONIO INSA MINGUILLON de 5º años, natural de Sástago, casado, jornalero, izquierdista y afiliado a la U.G.T. desde su creación huyó de Barcelona el ser liberado el pueblo por el Ejército Nacional, en donde permaneció hasta la liberación de dicha ciudad trasladándose seguidamente a su pueblo de Sástago en donde ha permanecido durante siete meses trabajando hasta su detención el 3 de Octubre de 1939 apareciendo como de buena conducta según manifiestan los vecinos Manuel Gallego y Vicente Callespin entre otros edictos al glorioso Alzamiento Nacional. Que si bien aparece acusado de aconsejar la persecución de elementos de derechas y ejercer presión a tal fin no se concreta suel fuera su actuación a este respecto ni se especifican las consecuencias derivadas de dichos consejos los constando que la defensa de las ideas marcadas las hechas dentro de las síndicalas de esta matriz, que varios testigos convienen de que era de izquierdas, si bien no estan de acuerdo respecto a su posible intervención en la realización de servicios de guardias manifestando el oficio de la soldada que hizo guardias armado no constando que haya intervenido en la quemada de imágenes y de profanación de la Iglesia y que haya ejercido cargos con los rebeldes. CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado, constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor siendo de arrestar en la comisión del mismo en mérito al arbitrio que concede el artículo 177 del citado Código legal las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, que en relación con la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común permiten rebajar la pena señalada al delito calificado VISTOS los citados artículos y demás concordantes y general aplicación Bando declarativo del Estado de Guerra decretos 55 y 191. Ley de 9 de febrero de 1939 y Orden de 25 de Enero del corriente año, FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO INSA MINGUILLON como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio

0520

durante la condena siendole de abono la totalidad de la prisi6n preventiva sufrida a resultes de esta causa y bstando en cuanto a la responsabilidad civil a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1929. Asf por esta nuesta sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jesus Font.- Teodoro Montenegro.- Natis P6rez P6rez.- Blas Garr6n Martfnez.- Ignacio Avarro Barco. Rubricados.-

Al 75 obra DECRETO del Ilustrfssimo Se6or Auditor de Guerra de la Quinta Regi6n Militar DON IGNACIO GRAU SYNGLA de fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecuci6n pertinentes a la misma.-

Al 76 NOTIFICACION.- En Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a Antonio Insa Minquill6n le notifiqu6 la anterior sentencia con lectura entera y entrega de copia literal, qued6 enterado, firm6 y doy fe.- Antonio Insa.- Rubricado.-

Y para que consta y a efectos de su remisi6n al Tribunal Regional de Responsabilidades Polfticas extinguido el presente que concuerda con su original al que se remite de orden de S.S. en Zaragoza a punto de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-

Saturno Yrujo

-V2 B2

P.O.
El juez Adjunto
Zaragoza



26 Septiembre 40

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4105 del año 1939 contra Gabriel Jim Minguillos por delito de unidos a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Antonio Besa Mengualda y a su juicio esto comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 29 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

526

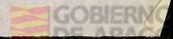
Provincia - Zaragoza dos de abril de mil
Señores - novecientos noventa y tres

Villar
Dejada
Barroeta

Forma al Teniente
Pudocogua

Señor

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificado
Mesa



AUTO

SEÑORES

- D. José Millaruelo Jurango
D. José M^o Martín Hlaveria
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a cuatro de septiem-
bre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autori-
dad Militar testimonio de la sentencia dictada a
Antonio José Mirguillon

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Antonio
José Mirguillon, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acor-
dadas.

Notificación al Jefe siguiente día notifique en
el Fiscal legal forma al Ministerio Vis-
y firma de que certifico.

